

se recauden las cuotas de los Miembros; las sumas así anticipadas serán reembolsadas tan pronto como se disponga, para ese fin, de los ingresos procedentes de las cuotas;

b) Las cantidades que puedan ser necesarias para el pago de las obligaciones debidamente autorizadas conforme a la resolución²⁵ sobre gastos imprevistos y extraordinarios. El Secretario General inscribirá en el proyecto de presupuesto las partidas necesarias para reembolsar al Fondo de Operaciones;

c) Cantidades que, sumadas a las cantidades netas anteriormente anticipadas con igual objeto y no reembolsadas, no excedan de 250.000 dólares para continuar el fondo rotativo destinado a financiar compras y actividades diversas autoamortizables. Podrán hacerse anticipos en exceso del total de 250.000 dólares, previo asentimiento de la Comisión Consultiva. El Secretario General presentará, juntamente con las cuentas anuales, una exposición sobre el saldo que arroje el fondo rotativo al final de cada ejercicio;

d) Cantidades que se presten a los organismos especializados y a las comisiones preparatorias de organismos que hayan de crearse en virtud de acuerdos intergubernamentales concertados bajo los auspicios de las Naciones Unidas, con objeto de financiar sus trabajos hasta que los organismos interesados hayan recaudado cantidades suficientes sobre las cuotas previstas en sus propios presupuestos. Al hacer los préstamos mencionados, que serán normalmente reintegrables en el plazo de dos años, el Secretario General deberá tener en cuenta los recursos financieros previstos por el organismo de que se trate y obtener el asentimiento previo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto antes de conceder préstamos en numerario que, en cualquier momento, harían ascender el saldo total pendiente de reintegro (con inclusión de las sumas anteriormente prestadas y no reintegradas) a una suma superior a 3.000.000 de dólares, y antes de prestar a cualquier organismo una cantidad que haría ascender a más de 1.000.000 de dólares la suma total prestada a este organismo (con inclusión de las cantidades anteriormente prestadas y no reintegradas);

e) Cantidades que, sumadas a las anteriormente anticipadas con el mismo objeto y no reembolsadas, no excedan de 500.000 dólares para continuar el fondo de alojamiento del personal, destinado a sufragar los pagos adelantados de alquileres, los depósitos de garantía y las necesidades de capital para el alojamiento del personal de la Secretaría. Tales anticipos serán reintegrados al Fondo de Operaciones una vez cobrados los alquileres adelantados, los depósitos de garantía y los anticipos de capital;

f) Las cantidades que eventualmente puedan ser necesarias para reembolsar a los miembros del personal los impuestos nacionales sobre la renta pagados por ellos sobre los ingresos percibidos de las Naciones Unidas durante 1951, o respecto de los años anteriores por los cuales no se haya efectuado previamente el reembolso;

g) Previa consulta con la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, sumas que se estimen disponibles para este propósito y que no excedan de 5.000.000 de dólares para asistencia a los refugiados de Palestina, que habrán de ser reintegradas el 31 diciembre de 1951, a más tardar, conforme a las disposiciones de la resolución²⁶ aprobada por la Asamblea General en su 315a. sesión plenaria, celebrada el 2 de diciembre de 1950;

h) Previa consulta con la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, sumas hasta concurrencia de 1.000.000 de dólares para el programa de socorro y rehabilitación de Corea, reintegrables en 31 de julio de 1951; estas sumas incluirán los cargos para socorro y rehabilitación de Corea en que pueda haber incurrido el Fondo de Operaciones en 1950 para el reembolso con cargo a la cuenta especial establecida de acuerdo con las disposiciones de la resolución²⁷ aprobada por la Asamblea General en su 314a. sesión plenaria, celebrada el 1° de diciembre de 1950.

326a. sesión plenaria,
15 de diciembre de 1950.

474 (V). Emolumentos de los Magistrados y del Secretario de la Corte Internacional de Justicia

La Asamblea General

Resuelve que los emolumentos de los Magistrados y del Secretario de la Corte Internacional de Justicia se fijarán conforme a la siguiente escala:

	<i>Dólares de los EE.UU.</i>
Presidente:	
Sueldo anual	20.000
Estipendio especial	4.800
Vicepresidente:	
Sueldo anual	20.000
Estipendio equivalente a 30 dólares (EE.- UU.) por cada día en que actúe como Presi- dente, hasta un máximo de 3.000 dólares por año.	
Miembros:	
Sueldo anual	20.000
Magistrados a que se refiere el artículo 31 del Estatuto:	
Estipendio de 35 dólares por cada día en que ejercen sus funciones, más las dietas previstas en el reglamento ²⁸ de viajes y dietas de la Corte Internacional de Justicia.	
Secretario:	
Sueldo y emolumentos conexos equivalentes a los de un director principal, ajustados de con- formidad al coeficiente de ajuste de sueldos que pueda aplicarse al personal de la Secretaría en La Haya.	

326a. sesión plenaria,
15 de diciembre de 1950.

²⁵ Véase la resolución 472 (V), página 76.

²⁶ Véase la resolución 393 (V), página 25.

²⁷ Véase la resolución 410 (V), página 34.

²⁸ Véase la resolución 85 (I), Anexo.